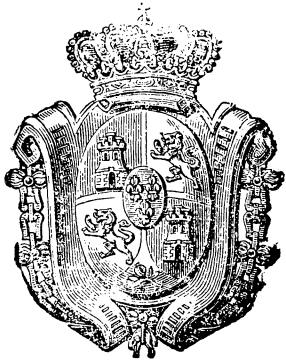


SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1944.

JUEVES 5 DE MARZO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO.

Como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 de la Constitución, oído el parecer del Consejo de Ministros, he venido en nombrar Senadores, por la provincia de Barcelona á D. Joaquin Rey, en reemplazo del conde de Sta. Coloma; por la de Ciudad Real á Don Manuel de la Puente y Aranguren, en reemplazo del marqués de Sta. Cruz; por la de la Coruña á D. Juan del Gayo, en reemplazo de D. Antonio Quiroga; por la de Huesca á D. Teótimo Escudero, en reemplazo de D. Mariano Torres Solanot; por la de Logroño al marqués de Someruelos, en reemplazo de D. Martin Fernandez de Navarrete; por la de Málaga á D. Antonio Remon Zarco del Valle, reelegido; por la de Pontevedra al marqués de Montesacro, en reemplazo de D. Pio Pita Pizarro; y por la de Valladolid á D. Evaristo Perez de Castro, reelegido. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Marzo de 1840. = Al Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION  
DE ULTRAMAR.

### Reales órdenes.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo informado por V. S. y esa diputacion provincial, ha tenido á bien conceder á la villa de Abla el permiso que ha solicitado de tener dos mercados en los dias 5 y 20 de cada mes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y la del ayuntamiento de la mencionada villa, advirtiéndole que con esta fecha doy aviso del referido permiso al ministerio de Hacienda, á fin de que por el mismo se disponga lo conveniente acerca de los derechos de los expresados mercados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1840. = Montes de Oca. = Sr. gefe político de Almería.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado acceder á la solicitud del ayuntamiento de la villa de Fernan Nuñez, recomendada por V. S. y esa diputacion provincial, acerca de la traslacion de la feria anual que por Real orden de 20 de Diciembre de 1838 le fue concedida para el 5, 6 y 7 de Setiembre, á los dias 24, 25 y 26 de Agosto. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del expresado ayuntamiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1840. = Montes de Oca. = Sr. gefe político de Córdoba.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

### Circular.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 22 del actual comunica á esta direccion general la Real orden siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por el administrador de Rentas de Pontevedra, sobre el derecho que debía adeudar un nuevo artículo presentado al despacho en la aduana de Vigo, consistente en 280 manojitos de un junco que se produce espontáneamente en las lagunas del Brasil, conocido en Portugal con el nombre *Piazar* ó *Piazabas*, y se consume en el uso de cables, amarras y escobillas para limpiar pipas; y respecto á que no perjudica á ninguna produccion nuestra, se ha servido S. M. mandar, conformán-

dose con el parecer de esa direccion y de la junta de aranceles, que se admita el referido artículo con el derecho de 15 por 100 sobre el valor de 56 rs. quintal en bandera española, y un tercio mas en extranjera. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para los expresados fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1840. = Pablo Massa. = Sr. intendente de....

S. M. la Reina Gobernadora ha oído con el mayor agrado los sentimientos de lealtad expresados en la siguiente exposicion:

Señora: El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Trujillo, en la provincia de Cáceres, puesto á los R. P. de V. M., con el debido respeto dice: Que ha visto con el mayor sentimiento é indignacion los escandalosos atentados ocurridos en la capital de la monarquía en los dias 23 y 24 del corriente y á las inmediaciones del santuario de las leyes, atacando de un modo bárbaro y atroz la inviolabilidad de los representantes de la nacion, hoiando de este modo la Constitución del Estado, la libertad y la seguridad individual. Y por lo mismo espera y

Suplica á V. M. haga triunfar la ley, y se castiguen los autores de tales excesos, y los perturbadores del orden público, como único medio de evitar se repitan tamaños atentados: contando para ello V. M., si fuere necesario, con el débil y leal apoyo de este ayuntamiento y de sus representantes. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años para bien de esta monarquía. Sala consistorial de Trujillo 28 de Febrero de 1840. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Lesmes Bravo, alcalde 1.º = Andres Gomez Holguin, id. 2.º = Hermenegildo Moreno, regidor. = Pedro Corrales, regidor. = Vicente Clemente, regidor. = Antonio Nevado, regidor. = Juan Rubio, regidor. = Francisco Lozano, regidor. = Matias Garcia, regidor. = Santiago Sanchez de Mora, procurador sindico. = Pedro Pedraza, procurador sindico. = José Cecilio Bernet y Garcia, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 26 de Febrero.

En el *Mensajero* de anoche leemos lo que sigue: El duque de Broglie ha vuelto hoy á las Tullerías para dar cuenta al Rey de la mision oficiosa de que se habia encargado. Creemos que los esfuerzos intentados por Mr. de Broglie, con la lealtad conocida de su carácter, y con la autoridad que le da su situacion especial, no han tenido resultado ninguno.

Es probable que ahora se tratará de allanar directamente las dificultades, y que S. M. se dirigirá personalmente á Mr. Molé ó á Mr. Thiers.

No podemos hacer mas que votos para una pronta solucion.

Sabemos que son exactas las noticias del *Mensajero*; añadiremos que esta tarde corria generalmente la voz de que Mr. Thiers seria llamado á las Tullerías mañana. (*Debats.*)

### NOTICIAS NACIONALES.

Habana 11 de Enero.

A las nueve de la mañana del dia de ayer entró en este puerto, procedente del de Cádiz, la fragata de guerra *Isabel II*, remolcada por el vapor *Almendares*, trayendo á su bordo al Excmo. Sr. D. Pedro Tellez de Giron, príncipe de Anglona, nombrado por S. M. para el gobierno superior político y militar del ejército é isla de Cuba. Inmediatamente pasó á cumplimentarle el Sr. subinspector general, segundo cabo de la capitania general, mariscal de campo conde de Mirasol, como asimismo una comision de la Real audiencia, y otra del Excmo. ayuntamiento, habiéndole dirigido el señor D. Francisco Rodriguez Cabrera, como uno de los comisionados de esta última, una interesante y breve alocucion, á que S. E. contestó con la natural bondad que le caracteriza.

A la una se hallaba cubierta la carrera que debia atravesar S. E., desde el muelle de Caballería hasta Palacio, por los cuerpos de la guarnicion, regimientos infantería de Galicia, España, Isabel II y compañías de preferencia de la Habana y Nápoles, y el regimiento de caballería Lanceros del Rey, formados en ala por ambas aceras, y de uniforme de gala. A las dos anunció la fragata *Isabel II* el desembarque de S. E., y poco despues la plaza le recibió con el saludo de ordenanza: el Excmo. Sr. D. Joaquin de Ezpeleta y Enrile, presidiendo al Excmo. ayuntamiento, y acompañado del Excmo. Sr. comandante general del apostadero, otros varios Excmos. Sres. generales y gefes de distincion del estado mayor y de los diferentes cuerpos de la plaza, salió hasta el muelle á recibir al Excmo. Sr. su sucesor, acompañándole en seguida á palacio por medio de la carrera que formaban las tropas. Llegados á él, y prestado ante el excelentísimo ayuntamiento el juramento de castumbre, se presentaron SS. EE. al balcón, desde donde vieron desfilar las tropas en columna de honor al compás de una música marcial. Despues de este acto fue felicitado S. E. por los diferentes cuerpos civiles y militares de esta plaza.

En nuestro alcance de ayer hemos publicado las alocuciones que el Excmo. Sr. capitán general que cesa en este cargo, ha dirigido á los habitantes de la isla de Cuba y su ejército: las reproducimos en nuestro número de hoy, como un testimonio de verdad que honrará la memoria de dicho Excmo. Señor, cuyo nombre durará entre nosotros como el recuerdo grato de un padre bienhechor.

Sentimos por tanto que su quebrantada salud no le haya permitido continuar por mas tiempo en el gobierno de esta isla, que con tanto acierto ha desempeñado.

Su estado floreciente de tranquilidad y riqueza es efecto á la vez de la lealtad y cordura de sus moradores, y de las buenas y atinadas disposiciones de S. E.

Esperamos que tan grata situacion sea duradera, y nuestras mejoras progresivas, pues los antecedentes reconocidos del ilustre sucesor, su integridad y magnánimos sentimientos nos hacen concebir con anticipacion el goce y aumento de esos beneficios que constituirán nuestra mayor fortuna y prosperidad, serán para S. E. la obra mas gloriosa de su gobierno y de sus afanes, y la ofrenda mas patriótica y acepta ante el trono augusto de Isabel II.

*Alocucion del Sr. D. José Francisco Rodriguez Cabrera, citada anteriormente.*

Excmo. Sr.: La siempre fidelísima ciudad de S. Cristóbal de la Habana, simbolizada en su concejo, justicia y regimiento, que tenemos el honor de representar, da á V. E. la mas cordial enhorabuena por su ingreso á un país tan favorecido del cielo, como protegido por nuestra augusta Soberana; país, Sr. Excmo., en que la lealtad mas acendrada y un juicio á toda prueba tienen fijado su asiento, y nosotros en particular nos complacemos y houramos con ofrecernos á la órden de V. E.

Concluimos pues, Sr. Excmo., suplicando á V. E. se sirva darnos sus órdenes para comunicárlas á nuestro comitente, que junto en forma, y lleno de contento, queda esperando el resultado de nuestra mision. (*D. de la Habana.*)

*Municia 28 de Febrero.*

La grande victoria alcanzada en el dia de ayer por las armas nacionales ocupará una de las mas escogidas páginas de la historia. Los vándalos que ocupaban á Segura, conociendo su impotencia, se rindieron al ilustre Espartero á discrecion en la mañana de ayer, y nuestro bravo caudillo subió al castillo y por su propia mano colocó el pendon de Castilla que usa el primer batallon del primer regimiento de la Guardia Real de infantería en lugar del ominoso estandarte de la adquisicion, que pocos momentos antes ondeaba en los muros de aquel antiguo baluarte del despotismo. S. E. victoreó á la Reina, Constitución y á sus bravos camaradas. Las bandas de música de la lucida 1.ª division y brigada de vanguardia colocadas en las baterías tocaban piezas escogidas mientras todos los que tenian el placer de hallarse en escena tan hermosa hacian mil demostraciones de júbilo.

Entre los muchos pudientes que los vándalos tenian en los calabozos del castillo se hallaron dos; el uno habia dejado de existir por falta de alimento pocas horas antes, y el otro estaba casi exánime; y aunque todos se esmeraron en proporcionarle algun alimento capaz de reanimarle, creco nada conseguirian, pues el estado de debilidad en que se hallaba era extraordinario.

La 1.ª, 2.ª y 7.ª compañía del primer batallon del 2.º regimiento de la Guardia Real de infantería acaban de llegar á esta escoltando los doscientos cincuenta y tantos prisioneros hechos en Segura. Traen sus equipajes, caballos, mulas y todo cuanto han podido cargar. Viles amigos de Cabrera, ved ahora la conducta de los soldados de la libertad y comparad-

la con la vuestra! Los prisioneros seguirán á esa siempre libre y heroica ciudad escoltados por tres compañías del segundo batallón del segundo regimiento que guarneció á Muenia desde el 22. Desde ayer á la tarde no cesa de caer nieve copiosa que retardará la vuelta de las tropas que ocupan á Segura, Maicas, La Hoz, Plou y Cortes.

Grande es el entusiasmo de todos los habitantes de estos pueblos; todos bendicen sin cesar al ejército y á su bravo general que colocando el pendon de Castilla en los muros de Segura confundió de una vez á sus perdidios enemigos, celebró con placer los dias de su santo y dió uno de los mejores momentos de gozo á los sacrificados pueblos de Aragón.

Nombres que el digno duque dió á las cinco baterías que se levantaron para hacer rendir el fuerte de Segura.

- 1.<sup>o</sup> Constitución de 57.
- 2.<sup>o</sup> Isabel II.
- 3.<sup>o</sup> Reina Gobernadora.
- 4.<sup>o</sup> Córtes.
- 5.<sup>o</sup> Victoria.

(E. de A.)

## CORTES.

### SENADO.

Orden del dia para la sesion del jueves 5 de Marzo de 1840, á las doce.

Dictámenes de la comision de actas electorales.

Nota. Una hora antes de la sesion se reunirán las secciones para nombramiento de comisiones y calificacion de dos proposiciones de ley.

### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLOREZ ESTRADA.

Sesion del dia 4 de Marzo.

Se abrió á la una y cuarto con la lectura del acta de la anterior.

El Sr. CORTINA hizo presente que el dictámen de la comision de actas sobre las de Albacete, aprobado en la sesion de ayer, comprendia dos partes: una aprobando dichas elecciones, y otra declarando que las expresiones contenidas en la exposicion de D. José de la Serna y demas firmantes exigian una severa correccion, para lo cual debia pasar al Gobierno; le parecia que en el acta no debia constar esta parte del dictámen que se inserta en ella.

El Sr. GALIANO convino con el parecer del Sr. Cortina.

Despues de unas ligeras indicaciones del Sr. Perpiñá contestadas por el Sr. Madoz, y de manifestar el Sr. Elize que la mesa no tenia inconveniente en que se hiciera en el acta la reforma propuesta por el Sr. Cortina, quedó aprobada la misma con la indicada reforma.

Pasaron á la comision de actas varios documentos relativos á elecciones.

Se procedió á la órden del dia: continuó la discusion pendiente sobre las actas de elecciones de la provincia de Zamora.

El Sr. BENAVIDES: Antes de entrar á hablar de las elecciones de Zamora, la comision en vista de haberse recibido nuevos documentos relativos á las elecciones de Ciudad-Real, retira su dictámen.

Dos Sres. Diputados han hablado acerca del dictámen de las elecciones de Zamora, el Sr. Mendez Vigo y mi amigo y compañero el Sr. Cortazar. Habló primero el Sr. Mendez Vigo, y el Sr. Cortazar le contestó victoriosamente; pero habiendo usado despues de la palabra el Sr. Cortina, sus argumentos han quedado todavía en pie, y por lo mismo me haré cargo de todos ellos precisamente por el mismo órden con que los presentó, y contestaré á todos los argumentos en igual órden y forma.

Cuatro fueron los argumentos graves que presentó el señor Cortina contra las elecciones de Zamora. El primero en el órden, aunque de menor intensidad, es el de la famosa circular expedida por un Diputado provincial que se llama Don Eulogio García Paton, procurando inclinar el ánimo de sus conciudadanos á votar una candidatura que segun dice S. S. era la que convenia á sus principios. El segundo, que en el distrito de Tabara se presentó á votar un cura párroco, y que habiendo protestado uno de los electores que no estaba en las listas, se contestó que lo estaba en razon de haberse acordado por regla general que los párrocos de la provincia votasen. El tercero pertenece al distrito de Toro, en que se pretende haber habido infraccion de la ley por haber autorizado el Presidente á los electores para que pudiesen escribir las papeletas fuera del local; y el cuarto por último la conducta observada por la diputacion provincial de Zamora, ya en la no admision ó exclusion de electores en los 15 dias que la ley señala, ya tambien en el aumento prodigioso que segun dice el Sr. Cortina habia ascendido al número de 23.

Examinemos primero el mérito que pueda tener para la validez ó nulidad de las elecciones la circular expedida por D. Eulogio García Paton.

No es extraño que el Sr. Cortina, tan entendido en estas materias y tan versado en el conocimiento de las actas electorales, por haber sido uno de los individuos de la comision que en la generalidad llevó la palabra, no es extraño, digo, que S. S. calificase de poco valer el documento de que se habla, cuando el Congreso, habiéndole oido leer ayer, ha podido calificar lo mismo desde el momento que empezaron las contestaciones, á saber: si estaba dirigido á los alcaldes ó á las personas particulares; y cuando se vió entre los señores Mendez Vigo y Cortazar una contienda tan empeñada, bien podia conocer el Congreso que se empeñaba una contienda sobre un documento que valia poco ó nada, y esta es mi opinion, porque ¿á qué se reduce pues la contienda? A saber si ese documento expedido por un Diputado provincial habia podido influir ó no en las elecciones, cuando como persona particular proponia una candidatura que en su conciencia y

en su opinion política parecia la mejor. Es verdad que el documento no es una muestra de discrecion, y yo digo como el Sr. Cortina ayer, quien haciendo alarde de imparcialidad, se quejaba de los medios que se empleaban, por los cuales se injuriaba á un partido en masa. Yo, que me precio de tan justo como el Sr. Cortina, digo que no merece un partido que se le inculpe, pues en unos y otros bancos, en uno y otro partido político hay personas de mucho juicio y sensatez que desean lo mejor: esto decia ayer el Sr. Cortina, y esto digo yo hoy; pero esta prueba de indiscrecion de parte de D. Eulogio García Paton, y á la que se ha dado tanta fuerza, y esa circular ó carta, ya sea dirigida á los alcaldes ó á sus conciudadanos, ¿invalida en alguna manera la eleccion? ¿Una carta de un particular puede ejercer esa coaccion? Esto es lo que era necesario probar, y esto es lo que en manera ninguna está probado. ¿Qué autoridad tiene un Diputado provincial como tal, sobre los alcaldes ni sobre sus conciudadanos? Ninguna autoridad tiene, ningun poder ejercer sus órdenes: y esto, que como acabo de decir debe probarse, no está probado. Lo que prueba ese documento, absolutamente de ningun mérito, es que ese Diputado ha usado del derecho que corresponde á todo ciudadano, porque no hay una razon para privar á un individuo, ya sea diputado provincial, ya ciudadano particular, tengan gran influencia en su provincia, á fin de que las elecciones asi en esta como en otras salgan á su gusto, ejemplo muy frecuente desde que se conoce el Gobierno representativo en España, sin que jamas haya causado escándalo el que haya influencias, porque, señores, para que haya eleccion, es preciso que haya influencias, y estas existen, y son propias y peculiares de todos los Gobiernos representativos, porque si no hubiera hombres que ejercieran esta influencia en las elecciones ¿qué serian los Congresos? Nada absolutamente; serian nulos.

Desvanecido, pues, el primer caso, paso al segundo.

En el distrito de Tabara se presentó un cura párroco á votar; se protestó por todos los electores que estaban presentes acerca de que no estaba comprendido en las listas electorales, á lo que se contestó por la mesa que lo estaba, puesto que era cura párroco.

Muchísimas cuestiones pudieran suscitarse con este motivo: se trata de la inclusion de una clase de individuos en una provincia, y como quiera que en las listas electorales no debe haber otras personas que aquellas que tengan las cualidades que la ley requiere. Por lo visto ya en esta eleccion tenemos ejemplares de haber reprobado en una provincia la inclusion de la clase de curas párrocos y en otras la han aprobado por creer que tienen los requisitos que la ley previene. Además, las listas han estado expuestas al público por espacio de 15 dias que señala la ley, y en este tiempo bien pudieron hacer los electores la reclamacion oportuna y pedir la exclusion de ellas del cura párroco de Tabara y de todos los individuos que no se hallaban en el caso de ejercer el derecho electoral. Por qué pues no se presentaron los electores á la diputacion provincial y no ha pedir á la mesa excluyese de la lista al cura de Tabara, cuando habia pasado el tiempo de hacer la reclamacion?

He dicho, señores, que este caso daba motivo á muchísimas cuestiones, y acaso la diputacion de Zamora podrá presentar hasta un artículo de la ley electoral en la cual puede apoyarse para decir que su conducta ha sido arreglada, ó cuando mas pudiera decirse que era un motivo fundadísimo de duda atendido la oscuridad con que está concebido. Yo veo que en el art. 7.<sup>o</sup> de la ley electoral en el caso segundo se dice que para ser elector es necesario tener una renta líquida anual que no baje de 1500 rs. vn. procedente de predios propios rústicos ó urbanos, ó de ganados de cualquiera especie, ó de establecimientos de caza ó pesca, ó de cualquiera profesion para cuyo ejercicio exijan las leyes estudios y exámenes preliminares. Ahora bien; ¿por qué no ha podido muy bien la diputacion provincial apoyarse en este artículo, considerando por profesion el ministerio augusto que ejercen los párrocos, y considerándolos tambien con una renta mayor de 1500 rs. y con los estudios que exigen exámenes preliminares? Que tienen mas de 1500 rs. de renta, es indudable; en primer lugar porque el clérigo necesita congrua, y además de la renta del curato tiene varias obvenciones, y hé aqui, vuelvo á decir, las razones que pueden haber movido á la diputacion provincial de Zamora á incluir en las listas electorales á los curas párrocos: y aun cuando esto no fuese asi, podria, como he dicho, ser este un motivo de muchísimas dudas, y que en manera ninguna podia afectar la eleccion el que á este cura se le incluyese en las listas. Pero todavía hay otra razon en mi favor, la cual no he manifestado al principio para contestar al Sr. Cortina.

Há dicho S. S. que la provincia de Zamora se compone de 500 ó 600 pueblos, y que por consiguiente concediendo á otros tantos párrocos el derecho de votar, se aumentaba el número de los electores. Pues bien: rebájense de la candidatura favorecida esos 500 ó 600 votos, y aunque se rebajen algunos miles se verá que no afectan en lo mas mínimo las elecciones de Zamora.

Distrito de Toro. Se dice que en él ha habido una infraccion de la ley por haberse escrito fuera del recinto electoral algunas papeletas. Lo que pasó en este distrito el dia primero de la eleccion fue lo siguiente: El local era reducido; acudieron muchos electores y se quedaron la mayor parte fuera; y como todos ansiaban por emitir su voto, esto originó bastante confusion, de modo que á duras penas se pudo lograr que se conservase el órden. Preguntando el gefe político cuál era la causa del movimiento ó desórden que se advertia, se le contestó que por lo reducido del local no se podian escribir en él las papeletas, y asi pedian se les permitiese escribirlas fuera del recinto. En este caso parece que se tuvieron presentes los artículos de la ley electoral que hablan de la materia; y como estos no estan tan claros que prohiban expresamente escribir las papeletas fuera del local donde se verifican las elecciones, el Presidente no tuvo reparo en consentirlo.

Pero ¿á quién se le concedió este permiso? ¿para qué se concedió? ¿Fue acaso para proteger ó favorecer la candidatura que ha salido vencedora? No, señores; hay una circunstancia muy notable: que el presidente que dió ese permiso era precisamente uno de los candidatos que figuraban en la candidatura contraria; es decir, que no hay que achacar tampoco á que se haya barrenado la ley con el objeto de proteger una candidatura. Se escribieron papeletas fuera del recinto, pero no consta que fuesen todas, ni consta tampoco

que lo fuesen todos los demas dias, sino que segun el acta, se siguió el mismo órden y modo que en la ley. Es verdad que en la ley electoral no hay un artículo que terminantemente prohiba que se escriban las papeletas fuera del local; ya esta cuestion se ventiló el año pasado con motivo de las actas de Soria y Guadalajara, que fueron firmadas y apoyadas por el Sr. Cortina. El primer dictámen fue sobre la de Soria, y se dijo que se habian escrito papeletas fuera del recinto; y para recordar la memoria de S. S. puedo citarle una circunstancia particular, que una venia manchada de vino, y se creia que se habia escrito en una taberna: entonces manifestó S. S. que este no era motivo suficiente de nulidad; que si se hubiese probado que todas las papeletas se habian escrito fuera, si lo seria, pues aunque la ley no lo previene terminantemente, se dice que las papeletas las escriba el elector, ó otro elector si no supiese escribir; y mal podria cerciorarse de esto la mesa si no se escriben dentro del recinto. Cuando se habló de las actas de Guadalajara se suscitó otra vez esta cuestion; y aunque era un poco mas grave, porque se trataba de dos distritos, teniendo presentes esas razones, fue tambien de opinion de que no era vicio bastante para anular la eleccion.

En el mismo caso nos encontramos ahora respecto de las actas de Zamora; no está probado que todas las papeletas se hayan escrito fuera del recinto; solo está que hubo permiso; y que en uso de este se escribieron algunas, y aun esto consta del primer dia, pero no de los demas. Ahora bien, señores, ¿será este motivo, en vista de las razones alegadas en la legislatura anterior y de las que he tenido la honra de presentar al Congreso, para invalidar estas elecciones? Yo creo que no; cuando mas lo seria para el primer dia: pero aun rebajando los votos de este dia y los 500 ó 600 de los curas, tampoco influyen en nada en la eleccion, como haré ver cuando se trate de hacer una demostracion numérica.

Pasemos al cuarto cargo, que es á mi entender el mas grave, si estuviese suficientemente probado, ó fuese cierto. Se dijo ayer por el Sr. Cortina que la diputacion provincial no habia admitido las reclamaciones presentadas en los 15 dias designados por la ley, y añadió tambien que la misma diputacion en las listas adicionales habia aumentado la considerable suma de dos mil y tantos electores, y que la reclamacion hecha el dia 15 procedia de que las listas no habian aparecido hasta el dia 14. Si estos hechos fueran ciertos, las elecciones adolecerian de nulidad; pero afortunadamente nada de eso resulta del expediente, y por el contrario voy á probar que la diputacion cumplió exactamente con lo que previene la ley electoral.

Dice el artículo 12 y 13 (los lee). Esta es la obligacion de las diputaciones, y nada se ha dicho sobre estos artículos, puesto que en el expediente no hay una razon siquiera que indique que las listas dejaron de estar expuestas al público el tiempo prevenido. El art. 14 dice (le lee). Contra este artículo pudiera decirse solamente que la diputacion habia incluido por clases un número de personas, los curas párrocos. El art. 15 (le lee) nada tiene que ver con la diputacion provincial. El art. 16 (le lee) es el que mas hace al caso: si se hubiese faltado á él seria de grave peso ese argumento para proponer la nulidad de las elecciones. (Vuelve á leerle.) ¿Se ha faltado acaso por la diputacion provincial de Zamora al art. 16 de la ley electoral? No, señores, de ninguna manera: era necesario que se hubiese probado que la diputacion provincial no habia admitido esos recursos que el artículo 16 concede á los electores. ¿Ha dejado la diputacion de admitir alguno? Que se diga. ¿Adónde consta? Se ha querido probar que se ha intentado, ¿y cómo? Con una reclamacion presentada en 16 de Enero, es decir, seis dias despues de haber cumplido el plazo, puesto que este finalizó el dia 10. Si no se presentaron pues á tiempo esos electores, ¿á quién se quejan? Quejense á sí mismos.

Para mayor ilustracion, afortunadamente está aquí una certificacion del secretario de la diputacion, en la cual se prueba todo lo contrario que han querido probar esos tres electores (le parte de ella). Este es el comprobante mejor de que la diputacion provincial cumplió con el artículo 16 de la ley electoral.

Pasa S. S. á hacer un exámen numérico de los votos que han obtenido cada uno de los Sres. Diputados presuntos, del que resulta que aun rebajando todos los que se cuestionan, quedan con una mayoría considerable: y en vista de todo, pide al Congreso que apruebe el dictámen.

El Sr. SAN MIGUEL: Al tomar la palabra en contra las elecciones de Zamora, no haré como otros señores salvadga alguna; pues en mi entender pueden muy bien ser ilegales y violentas las elecciones de una provincia, y no por eso dejar de ser dignos de sentarse en el Congreso los que hubiesen sido elegidos. Asi pues, me limitaré á las actas, y no saldré de las de la provincia.

Cuatro son los argumentos que ha presentado el Sr. Cortina, á los mismos que ha contestado el Sr. Benavides; por consiguiente no saldré de la carrera que hay señalada.

El primer punto es relativo á una circular expedida. Yo siempre me opondré á las autoridades que se mezclan en atribuciones que no son suyas. Bien conozco que un Gobierno debe tener mas interés por unos que por otros; pero siempre que el influjo que ejerzan sea prudente y comedido, está muy bien; mas no es así cuando las autoridades abiertamente se presentan defensoras de un partido, porque entonces la eleccion no puede de ninguna manera ser libre.

Dice el Sr. Benavides que todos los individuos tienen derecho á emitir sus sufragios en favor de quien quieran, pudiendo además designar candidaturas. Si, señores: yo, como ciudadano, puedo muy bien hacerlo asi; no tengo inconveniente en decir: tal principio, tal persona; pero la autoridad de una provincia donde se hacen las elecciones, abusa de su posicion y ofende á la libertad tomando parte directa en estos asuntos.

El Sr. Paton es diputado provincial, pertenece á una autoridad protectora de la nacion, y debe mostrarse neutral en este negocio. Sus palabras no son palabras sino de un hombre público, y deben ser dichas con mucha circunspeccion.

Se dice que la circular no es dirigida á los alcaldes; ¿y qué importa? Es una circular impresa que lleva un carácter demasiado grave, y en el que se designa partido, opinion, principios: no hablaré de los términos en que está concebida la circular, pues el Congreso ya lo sabe; por consiguiente la circular está dada por un hombre público.



El segundo punto es relativo á los curas párrocos. Nadie respeta mas que yo el carácter de los curas párrocos; es una profesion de las mas nobles siempre que cumplan con su deber. ¿Pero qué tiene que ver la profesion santa con el derecho electoral? La ley electoral es asunto de reales y maravillosos; y bien claro está en ella que los curas párrocos no estan comprendidos en ninguna de las cuatro categorías de la ley. Esa profesion es demasiado santa, y sus emolumentos son y se pueden considerar como una retribucion justa, debida á sus servicios, y por último el Sr. Cortina ha leído un documento por el que estan fuera de la ley para votar.

Dice el Sr. Benavides á esta objecion, que aunque se hizo la insercion de los curas párrocos, no se reclamó. Esta no es razon que pueda salvar la ilegalidad: ¿con que porque no haya habido reclamacion dejará de ser nulo el acto? No basta que los electores, ó los que no lo son, reclamen; es preciso que sea legitima la insercion y autorizacion por quien debe estarlo. En esa insercion de curas párrocos veo un abuso. En uno de los colegios electorales, en los cinco dias, desde el principio al fin se estuvo infringiendo la ley electoral; esta ley manda expresamente que los candidatos se escriban á presencia de la mesa.

Dice el Sr. Benavides que lo manda la ley; pero que no prohibe lo contrario; S. S. conocerá que el que manda una cosa prohibe lo que se hace contra ella.

Por consiguiente la diputacion provincial y la junta de escrutinio han infringido la ley, está probado. Hay abuso de autoridad en la admision de curas párrocos, por ser una clase excluida por la ley; abuso de autoridad en la junta de escrutinio, en admitir las listas de un distrito donde se estaba infringiendo constantemente la ley en los cinco dias. Hay abuso de autoridad tambien, porque la diputacion provincial no estuvo reunida los dias que señala la ley; esta es una infraccion grave.

A esto se contesta diciendo, ¿qué importa que hayan votado los elérgicos, y que no se haya votado bien, si en Zamora los elegidos lo han sido por una mayoría considerable? Señores, este argumento es un sofisma de suma trascendencia. Si se prueba la coaccion de los electores, que las autoridades á sabiendas han infringido la ley, ¿qué importa que se hayan obtenido 2 ó 50 votos? Yo veo y estoy convencido de que si una autoridad falta á la ley, todo lo que se hace es nulo.

Por todas estas razones yo ruego al Congreso que se sirva suspender la aprobacion de estas actas que tienen tantos vicios capitales, y pido que se llamen todos los antecedentes necesarios á fin de asegurar mejor la decision.

El Sr. PIDAL: Parece que se insiste mucho en esa coaccion moral que se supone ha ejercido un particular, á la que el mismo Sr. Cortina la ha dado no mucho valor.

Yo, señores, hablo como de la comision, y debo ser parco. En la mano tengo la circular, la cual no es mas que una carta de un particular á otro, y no está escrita por el sugeto como Diputado provincial. En ella manifiesta sus opiniones, y yo creo, señores, que la influencia social que tenga puede emplearla decididamente, y digo mas; la misma circular no está firmada; parece haber sido una especie de carta hecha para todos los electores.

La circular que aparece en las actas es de Paton; pero esta de que ahora se trata es una carta simplemente. Por lo demas he dicho y repito que las manifestaciones de un particular á otro no pueden interpretarse sino como influencias sociales. Señores, todos los dias vemos que individuos que ejercen poder político, han manifestado su opinion en pro ó en contra. En Madrid mismo la diputacion provincial ¿no ha manifestado sus opiniones políticas? ¿no ha manifestado hasta que deseaba que ciertos hombres fuesen elegidos? Aqui se ve como estas manifestaciones no son de ningun modo ni pueden reputarse como coaccion. Por lo demas digo que estoy persuadido de que el Gobierno representativo no seria nada si no fuésemos el producto de muchas influencias: luchan estas sin duda, y el resultado somos nosotros.

El orador reproduce varios de los argumentos manifestados por el Sr. Benavides, y concluye rogando al Congreso se sirva aprobar el dictámen de la comision.

A peticion de un Sr. Diputado se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y habiéndose decidido que sí y que la votacion fuese nominal; verificada esta, resultó aprobado el dictámen por 97 votos contra 40.

Se aprueban en seguida las elecciones de Segovia como propone la comision.

Anuncia el Sr. Presidente que se abre la discusion sobre las actas de Palencia.

El Sr. AMOR pregunta á los señores de la comision por qué no han dado su dictámen sobre las actas de Leon.

El Sr. MORALES contesta que la comision, deseosa de que se constituya cuanto antes el Congreso, se ha ocupado del exámen de las actas que ofrecian menos dificultad; que las de la provincia de Leon no las ha examinado todavia, y no puede emitir sobre ellas su dictámen y si solo decir cuáles son los documentos que se le han pasado.

(El Sr. Inguanzo pide la palabra, y aunque insiste en usarla no se lo permite el Sr. Presidente, repitiendo que se procede á la discusion de las actas de Palencia.)

El Sr. CAMACHO: Señores: consideraciones de mucho peso me habian hecho dudar de si tomaria ó no parte en la discusion sobre las elecciones de Palencia: me retraia de hacerlo, primero, el resultado que han tenido hasta ahora las discusiones diferentes de actas muy semejantes á esta: segundo, el principio ó sea base del sistema adoptado por la comision de rechazar todos los documentos y todas las reclamaciones que no vienen del modo que SS. SS. creen que es bastante para probar el objeto á que se dirigen; y tercero, la desconfianza que tengo de mis propias fuerzas y el convencimiento en que estoy del ningun influjo que ejerceré en Congreso tan respetable, hallándome desposeido de aquellas dotes oratorias que suelen crear simpatías generales en esta clase de cuerpos. Pero sin embargo, tenia otras consideraciones que me obligaban á entrar en la discusion, y es la primera la confianza que tengo de que el Congreso será tan indulgente conmigo como con cuantos por primera vez toman parte en los debates; la segunda la deuda de gratitud que tengo que pagar á la provincia que me ha honrado con sus sufragios, y la tercera el envío ó remision que se me hace de un documento á que debo contestar, porque de mi silencio pudiera inferirse por parte de unos confirmacion de los hechos, y por parte de otros negacion, y últimamente por el conocimiento que tengo

del carácter de aquellos provincianos y de las causas y motivos que han influido en la decision; por todo esto, señores, me voy á arrojar en el palenque de la discusion parlamentaria. Ante todo no puedo menos de declarar que entro en la discusion con tan buena fe como el que mas; que entro sin prevencion, sin antipatía, sin resentimiento, no solo contra los dignos Diputados que han obtenido el triunfo electoral en estas elecciones, sino ni aun contra las autoridades que tan abiertamente se han pronunciado, ni contra sus amigos ni personas influyentes.

Tambien debo manifestar que en esta cuestion no entro arrastrado de espíritu de partido: no, señores. Aqui no hay cuestion de partido: en las elecciones de Palencia no se discuten los principios: discútense si las..... (No se oyó.) Para probarlo, me basta presentar la fisonomia de las dos candidaturas. Los del progreso han proclamado en la suya: "Mi patria, mi Reina y mi religion." Los conocidos por moderados han avanzado mas, porque han puesto en su candidatura el título de "monárquico-constitucional;" y un adjetivo en semejante cuestion es de mucha importancia.

Probado ya que no es espíritu de partido lo que me mueve á usar de la palabra, voy á examinar las elecciones bajo tres puntos de vista.

Primero: si las influencias ilegales que se han ejercido, probadas, como se probarán por el expediente, han podido falsear la voluntad electoral, y dar vicio de nulidad.

Segundo: si existe ó no prueba de que ha habido esas influencias ilegales.

Y tercero: si aun en el caso de que no hubiese prueba en el expediente de que ha habido esas influencias ilegales, el Congreso debe en conciencia, y está en la obligacion de reclamar aquellos datos necesarios para probar unos hechos, que probados, indudablemente deben viciar la eleccion.

Partiendo del primer punto, voy á hacerme cargo primeramente del dictámen de la comision. Ha presentado esta un extracto de las actas electorales de Palencia, y dice que no encuentra en ellas mas que dos protestas, la una reducida á la influencia que ejercieron el gefe político y el intendente en el acto de constituirse la mesa; y la otra referente á haberse admitido nueve electores, que no constaba que lo fuesen, en el distrito de Herrera. Estas son las dos protestas, y me parece que se han omitido algunas otras (el Sr. Morales pide la palabra para hacer una rectificacion): no se ofenda por esto la comision.

Me fundo para decirlo en que hay una protesta reducida á que en Carrion no se abrió el colegio electoral hasta despues de las diez del dia 19, y consta en el acta: y hay otra de D. Diego Siles por haberse cerrado el distrito de Campo Redondo en el mismo dia de la eleccion, que tambien consta en el acta; pero no quiero culpar á las comisiones de estas omisiones de poca trascendencia. La comision, hecha cargo del mérito de esas dos protestas, dice que no pueden alterar el resultado que ofrece la eleccion. Yo estimaria que me dijese qué quiere decir con esto. Si quiere decir que aunque del número total de electores se quiten á la candidatura vencedora todos los votos que se suponen el producto de las violencias é ilegalidades del gefe político y del intendente, siempre quedará mayoría, podrá tener razon si nos presenta los resultados parciales de todos los distritos; mas si quiere decir otra cosa, entonces yo diré que esa otra cosa es que reconoce las influencias ilegales de esas dos autoridades; y si las reconoce ¿por qué explícitamente no nos dice: aqui ha habido estas ilegalidades, y el gefe político ha intervenido en el acto de constituir la mesa? Entonces no atacaria yo á la comision, y diria: ¿y quién es el gefe político para intervenir? Si su presencia es para mantener el orden, ¿no está bien marcada la disposicion del art. 52 de la ley electoral que previene que al que presidiere la junta toca mantener el orden? ¿Qué falta hacia el gefe político? ¿por qué iba? En circunstancias amargas vimos todos cómo se condujo el Gobierno de S. M. en este recinto.

A las órdenes del Presidente estan todas las fuerzas, dijo; puede disponer de ellas, no solo aqui dentro, sino fuera del Congreso: esta fue la conducta del Gobierno; esta debia haber sido la del gefe político. Presentóse tambien el intendente de la provincia, ¿y con qué pretexto, señores? Con el de sacar del colegio electoral á un carabinero dependiente cuyo que decia no ser elector. Señores, es necesario conocer el carácter é índole de los habitantes de la provincia de Palencia. Yo, que he tenido ocasion de observar uno y otra, sé lo que influye en su ánimo un bastonazo, un movimiento de cólera de una autoridad.

Señores: no hablaré de cuantos medios han empleado los agentes del Gobierno para ejercer influencias ilegales, porque ya lo han manifestado oradores muy célebres, para que yo me tome el trabajo ni aun siquiera de imitarlos; sin embargo, voy á manifestar al Congreso un nuevo sistema de opresion y violencia que le ha sugerido su bien acreditada capacidad al gefe político de Palencia. Ha querido desde el primer paso dominar, ¿y qué hizo desde el momento en que se presentó? Empezó á infundir terror y pavora, y para esto bastó saber que hizo un repartimiento de camisas para los presidiarios, y que á la señora que no quiso hacerlas le impuso una multa de 80 rs., y esto le dió origen para la formacion de varias causas.

Empieza despues por el ayuntamiento de la capital, y notando que la mitad del cuerpo municipal estaba sin renovar, trata de renovarla, y comete mil ilegalidades. Las declara tales la diputacion, y él por sí sin competirle por la ley declara en suspenso el acuerdo de la diputacion, y so pretexto de acudir al Gobierno, lo tiene hace dos meses entorpecido. Hay mas todavia: cual si fuera un particular, trata de reclamar la nulidad legal de varios concejales; y á unos por ser hermanos, y no poder estar en una misma corporacion, y á otros por otras causas, lo cierto es que separa á todos los individuos del ayuntamiento.

Pasa el orador á referir otras ilegalidades, y despues de fijarse particularmente en una exposicion de 250 electores reclamando contra ellas, y de impugnar la conducta del juez de primera instancia de Carrion, concluye en estos términos:

Creo, señores, que el Congreso, persuadido de que ha habido excesos, influencias, ilegalidades y abusos de las autoridades, que han falseado por su base la voluntad electoral, y por consiguiente que anulan las elecciones en el caso de no estimar como bastante los documentos que se presentan en su comprobacion, se sirva acordar que por conducto del Go-

bierno se pidan los comprobantes necesarios para averiguar la verdad.

El Sr. INGUANZO (Se oyó muy poco á S. S.): El Señor Camacho se ha tomado en este asunto una parte tan activa como la podia tomar un candidato de la provincia, ó el mas interesado y celoso elector.

Se ha dicho que la provincia de Palencia se ha vendido al marques de Casa-Irujo. La provincia de Palencia jamas se ha vendido á nadie; siempre se ha entregado á hombres de bien, de honradez y de virtud.

Me haré cargo de algunos hechos que ha citado el señor preopinante. Esa exposicion á que ha aludido S. S. tuvo que ver la fecha para saber si se habia hecho ahora, ó era la exposicion que se elevó á las Córtes anteriores, porque los mismos principios, las mismas objeciones, las mismas reclamaciones se han hecho ahora, de manera que tuve que examinar si hablaba de las Córtes del año 40 ó del año 59. No se ha hecho en ella mas que reproducir los hechos que se expusieron á la consideracion del Congreso en la legislatura pasada.

Dice el Sr. Camacho que el gefe político de Palencia ha obrado en contraposicion al modo con que debia producirse cualquiera autoridad que ha echado de la capital á ciudadanos pacíficos que no habian cometido el menor delito.

Ha hablado tambien del Sr. intendente con relacion á haberse presentado en las elecciones á hacer salir de ellas á un carabinero de hacienda pública.

Yo creo que todas las autoridades de provincia si notan que se trata de alborotar, si se presentan hombres que no tienen otro objeto que promover estos desórdenes, no cumplen con su deber si no tratan de alejarlos del sitio donde pueden alterar el órden público.

Dudo que el juez de primera instancia de Cervera haya intervenido en las elecciones, y hasta dudo tambien que haya dado su voto como elector, pues conozco su carácter y sé que es un hombre de honor y de delicadeza.

Ha citado al de Carrion, y ha dicho que habia tenido intervencion en las elecciones; pero esa influencia es debida á las relaciones que tiene en el pais que le vió nacer, y á los conocimientos que le ha proporcionado el trascurso de seis años que lleva ejerciendo allí la judicatura.

Ha aludido tambien el Sr. Camacho á un expediente que se formó en las elecciones anteriores; pero esta, como otras muchas razones que ha alegado S. S., no tienen nada que ver con este asunto; y por lo tanto no me detengo en contestarle.

Concluyo pues rogando al Congreso se sirva aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. VILLALON se opuso al dictámen, manifestando que el Congreso, obrando con legalidad, no podia desentenderse de los abusos é ilegalidades cometidas por las autoridades, pues han alterado en un todo el resultado de la eleccion de la provincia.

Hizo presente S. S. la injusticia con que procedió el gefe político, separando del ayuntamiento de la capital, con el objeto de tener mas agentes para su intriga, á varios concejales que no debian ser reelegidos por este año.

Dijo que el alcalde empezó á hacer por sí solo el escrutinio, haciendo rodear la mesa de bancos, y poniendo delante de ellos dos alguaciles, no accediendo á las reclamaciones que se hicieron para que presenciara el escrutinio un elector de cada partido político: que en aquel momento se habia presentado el gefe político, llamando á los electores anarquistas y promovedores de desórdenes, lo que produjo alguna irritacion en el pueblo: que si no constaban las protestas en el acta no era culpa de los electores, pues no tenian libertad para hacerlas por serles las autoridades contrarias.

Que es indudable que la candidatura llamada moderada se ha circulado á los pueblos por los cabecillas de la faccion recientemente indultados, los cuales son iguales en atrocidades á los de la Mancha: que al mismo tiempo que estos iban recomendando la candidatura iban robando porque exigian de los vecinos los depósitos de granos y otros efectos que habian dejado en aquellos en el tiempo en que mandaban partidas.

El orador concluyó diciendo que no habia hecho mas que hacer referencia de los hechos, y que dejaba que los comentasen sus compañeros.

Se suspendió esta discusion.

Se dió cuenta del dictámen de la comision relativo á las actas de Logroño que quedaron sobre la mesa.

Volvieron á la comision las actas de Valencia por haberse presentado una reclamacion.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaria la discusion pendiente, siguiéndose despues la de las actas que estan sobre la mesa, y cerró la sesion á las cinco menos cuarto.

### MADRID 4 DE MARZO.

En prueba de nuestra franqueza y buena fe hemos insertado en nuestro número de ayer dos noticias, tomadas de periódicos extranjeros, relativas á operaciones de crédito que suponen trata de verificar el Gobierno español. Ambas noticias son falsas. El Gobierno de S. M. se ha propuesto siempre por base de estas operaciones: 1.º Obtener las mayores ventajas que las circunstancias permitan; 2.º Satisfacer á la equidad y á la justicia atendiendo la suerte de los tenedores de nuestra deuda extrajera; y 3.º Dar á estas operaciones una publicidad legitima y oportuna. Bajo este supuesto los absurdos rumores y noticias contradictorias que difunde diariamente la prensa extrajera, carecen de todo fundamento, y no deben alarmar á los acreedores, introduciendo entre ellos la desconfianza, ni excitarles á embarazar los proyectos que el Gobierno medita en su beneficio y el del del Estado.

#### Direccion general del Tesoro público.

Para atender á parte de las urgencias mas perentorias del servicio militar por lo respectivo al presente mes de Marzo, son precisos 15.5000 rs., segun comunicacion hecha á esta di-

reccion en Real orden de 3 del corriente. En su virtud, los capitalistas que deseen hacer proposiciones para anticipar al tesoro las sumas que tengan por conveniente á fin de cubrir aquella cantidad, podrán servirse remitirlas por escrito á esta misma dependencia hasta el día 20 del actual; en el concepto de que para el reintegro serán aplicados los productos de rentas y contribuciones ordinarias, la parte disponible de la extraordinaria de guerra y giro sobre las cajas de Ultramar en el orden que corresponda á los ejecutados hasta el día.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional de esta M. H. villa D. Joaquin Maria de Ferrer por D. Manuel de Larrain, como apoderado del Excmo. Sr. duque del Infantado, el artículo inserto en el número 750 del *Correo nacional*, correspondiente al viernes 17 de Enero último, que empieza: "Sr. editor del *Correo nacional*: En el *Castellano* de 15 de este mes", y concluye: "Su afectísimo servidor, Q. S. M. B.—Marcial Antonio Lopez", se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado; y previas las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: D. Antonio Angulo; D. Ramon Carranza; D. Francisco Regulez; D. José de la Quintana; D. Francisco Arratia; D. José Alvarez Crespo; D. Joaquin Rodriguez Leal; D. Gregorio Cruzada y D. Antonio Gamonal; resultando haber lugar á la formacion de causa por siete votos contra dos. Madrid y Marzo 4 de 1840.

Habiéndose verificado el sorteo de la rifa del cerdo, ejecutada en beneficio de la inclusa de esta corte en el sitio acostumbrado de la calle de Toledo el día 4 del presente mes de Marzo, segun estaba anunciado, ha tocado la suerte al número 7,954. La persona á quien pertenecía el billete premiado se presentará con él en dicho establecimiento; y comprobada que sea su identidad, se le entregará el cerdo inmediatamente: en la inteligencia de que si en el término de ocho dias, contados desde dicho día 4, no hubiese acudido, se venderá la res con la mayor ventaja posible, y se tendrá su importe en depósito hasta que se presente el interesado á percibirlo.

## BOLETIN DE COMERCIO.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 5 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 28 con cupones al contado: 28  $\frac{1}{2}$ , 29, un dieziseisavo, 28 trece dieziseisavos,  $\frac{1}{2}$ , nueve dieziseisavos, 29  $\frac{1}{2}$ , 28 veinte y cinco treintidosavos,  $\frac{1}{2}$ , 29 tres dieziseisavos y 29  $\frac{1}{2}$  v. f. ó vol.: 29  $\frac{1}{2}$ , 29, 28 quince dieziseisavos, 29  $\frac{1}{2}$ , siete dieziseisavos,  $\frac{1}{2}$  y 29  $\frac{1}{2}$  v. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ , siete dieziseisavos,  $\frac{1}{2}$ , tres dieziseisavos, 1,  $\frac{1}{2}$  y nueve dieziseisavos por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interés, 6  $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. á prima  $\frac{1}{2}$  por 100 nuevas.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 53 $\frac{1}{2}$ .	Cornuña 2 d.
Paris, 16-6 á 5.	Granada, 2 á 1 $\frac{1}{2}$ id.
	Málaga, $\frac{1}{2}$ id.
	Santander, par á $\frac{1}{2}$ b.
Alicante, $\frac{1}{2}$ d.	Santiago, 2 á 1 $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona, á ps. fs., par.	Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.
Bilbao, id. id.	Valencia, $\frac{1}{2}$ b.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ d.	Zaragoza, 1 din. id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**D**ON Lucio María Tapia, escribano de S. M., notario de reinos y del número del crimen de esta corte, doy fe: que por exhorto librado por el señor juez de primera instancia de la villa y partido de Ledesma, se ha mandado por el que lo es togado de esta capital D. Juan José Rodriguez Valdeosera insertar en la Gaceta oficial el auto definitivo, cuyo tenor es el siguiente:

Testimonio del definitivo.—En la villa de Ledesma á 10 de Enero de 1840, el Sr. D. Francisco de Dios, regente de la jurisdiccion ordinaria, con acuerdo del infrascrito asesor; habiendo visto el pleito seguido entre partes de la una actor demandante Doña Rosalia de Noguera, y en su nombre el procurador Manuel Franco, y de la otra D. Antonio Montojo y Quiñones, demandado y ausente, sin noticia de su paradero, y en su representacion los estrados de la audiencia, y á mayor abundamiento el procurador Manuel Martin como defensor del ausente, sobre pago de la cantidad de 4900 rs. que el Montojo es en deber á Doña Joaquina Nuñez, heredera de su padre D. Vicente, difunto, marido que fue de la Doña Rosalia, madre legítima y curadora de la Doña Joaquina, con lo expuesto y probado y deducido por las partes; vistos por ante mí el escribano, dijo: Que por lo resultante del proceso á que se refiere debía declarar y declaraba por bien probada la accion y demanda propuesta por la Doña Rosalia; y en su virtud debía condenar y condenaba al ausente D. Antonio Montojo y Quiñones al pago de la cantidad de

4900 rs., que es en deber á D. Vicente Nuñez, y por defuncion de este á su heredera Doña Joaquina, hija legítima de aquel y de la Doña Rosalia, curadora de la misma, condestando asimismo al D. Antonio Montojo en todas las costas. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, de la que se sacará testimonio, que se dirigirá al Excmo. Sr. regente de la audiencia de Madrid para que acuerde su insercion y publicacion en la Gaceta, acusando el recibo de haberse asi verificado, lo proveo; y mandó y firmó dicho Sr. regente con su asesor, de que yo el escribano doy fe.—Francisco de Dios.—Vicente Hernandez, asesor.—Ante mí, Miguel Fuentes Arroyo.

Corresponde con el inserto en dicho exhorto, á que me remito. Y para los efectos prevenidos signo y firmo el presente en Madrid á 29 de Febrero de 1840.—Lucio María Tapia.

## SUBASTAS.

**D**ON Vicente Bugeda Lopez Balladares Martinez Zapata, comisario ordenador honorario de la marina nacional, ministro principal interior de este departamento, vocal nato de la junta del mismo, y juez conservador del Real coto de las islas del mar menor &c.

Hago saber: Que estando concluida la contrata de suministro de víveres y raciones de pan para las atenciones de este departamento; y habiendo sido religiosamente satisfecho el asentista que últimamente la tenia, se ha mandado sacar á pública subasta por Real orden de 5 del actual, y en su virtud se ha señalado el día 26 del inmediato Marzo y hora de las diez de ella para su primer remate: para el segundo el 3 de Abril á la propia hora; y para el tercero el 11 del mismo y hora de las doce en las casas del Excmo. Sr. comandante general de este dicho departamento presidente de su junta económica donde estará reunida, y ante la cual se celebrarán dichos remates; pudiendo los licitadores imponerse del pliego de condiciones que ha de gobernar esta contrata que se halla da manifiesto en la escribanía principal del cargo del infrascrito. Cartagena 26 de Febrero de 1840.—Por mandado de S. S., Vicente Bugeda.—José María de Tapia.

**A** consecuencia de orden de la direccion general de Rentas, y en virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia, se publica por término de nueve dias la venta en subasta de 5,586 resmas y 242  $\frac{1}{2}$  pliegos de papel del sello taladrado; 10 resmas, 116  $\frac{1}{2}$  pliegos errados, y 557 resmas, mas 409 pliegos de licencias de casas de trato que existen en la fábrica del sello como sobrantes del consumo de años anteriores, á cuyo papel se ha hecho proposicion al precio de 16 rs. por resma, que servirá de base en la subasta, bajo las condiciones que con las muestras se pondrán de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas á los licitadores que quieran interesarse en su compra, advirtiéndose que su remate se celebrará el día 16 del actual, desde las doce á las dos de la tarde, en los estrados de la intendencia.

**A** consecuencia de orden de la direccion general de Rentas, y en virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se publica nuevamente la venta en subasta de las resmillas de letras de cambio y cartas órdenes, inútiles, taladradas, que como sobrantes del consumo de las provincias existen en la fábrica del sello de esta capital, cuyas muestras con las condiciones de la subasta se pondrán de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas, donde los interesados en su compra podrán presentar sus proposiciones, sirviendo de base el precio de 8 rs. por cada arroba de dicho papel, advirtiéndose que para su remate se ha señalado el día 16 del actual, desde las doce á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia.

## BIBLIOGRAFIA.

**L**AS LAMENTACIONES del Profeta Jeremias para los matines ó tenebras del Miércoles, Jueves y Viernes Santo, con todos los Himnos, Cánticos y Secuencias de la Semana Santa y Pascua de Resurreccion, parafraseados en verso castellano por D. Francisco Gregorio de Salas, capellan mayor de la casa de Recogidas de esta corte.

Contiene ademas el Salmo *Miserere*, el *Te Deum*, el *Benedictus*, *Stabat Mater dolorosa*, y el *Angelica* para el Sábado Santo, aumentado en esta cuarta impresion con las consideraciones piadosas para visitar las Cruces.

Se hallan á 6 rs. en pasta en la librería de Hurtado, calle de Carretas.

**D**IA práctico de retiro á los Sagrados Corazones de Jesus y María, con un método de vida para las personas devotas: preparacion para la confesion y comunion sacramental y espiritual: un orden arreglado para la mortificacion de sentidos y práctica de virtudes: modo de oír misa, con otros consejos espirituales, todo dirigido á perfeccionar la vida y aumentar la devocion á los Sagrados Corazones.

Compuesto por el Dr. D. Tomas Alfageme, doctoral de la Encarnacion: adornado con dos láminas finas de los Sagrados Corazones.

Se hallará á 8 rs. en pasta regular, 12 en pasta fina, y 16 en tafilete, en las librerías de Hurtado calle de Carretas, y de Brun frente á las Covachuelas. En la mencionada librería de Hurtado se venden estampas en cuartilla de los Sagrados Corazones á 4 cuartos.

**C**AMINO de perfeccion, ó Diario de almas virtuosas que trabajan por adquirir la perfeccion cristiana. Este libro en pequeño contiene un método práctico desde que un cristiano abre los ojos hasta que se vuelve á acostar: modo de confesarse: preparacion y accion de gracias para comulgar y oír misa: modo de mortificar las pasiones y sentidos, y prac-

tiar las virtudes, con treinta y una meditaciones de la Pasion para todo el mes, adornado con tres láminas finas.

Compuesto por el Dr. D. Tomas Alfageme, doctoral de la Real capilla de la Encarnacion.

Se hallará á 6 rs. en pasta regular, 12 en pasta fina, y 16 en tafilete, en las librerías de Hurtado calle de Carretas, y de Brun frente á las Covachuelas.

**T**ESTAMENTO y última voluntad del alma becho en salud, para asegurarse el cristiano de las tentaciones del demonio en la hora de la muerte, por S. Carlos Borromeo, con unas protestas ó codicilo, muy útiles para no perder, y aumentar muchos méritos en las obras buenas ordinarias, sin mas trabajo que la aplicacion de ellas como aquí se contiene.

Se hallará en la librería de Hurtado, calle de Carretas.

*Obras que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta nacional.*

Tratado de los funerales y de las sepulturas por el P. Fr. Miguel de Acero y Aldovera. Un tomo en 4<sup>o</sup>, á 5 rs. en rústica.

Trata esta obra de lo que practicaban los antiguos con los muertos luego que espiraban, del uso de embalsamarlos, de las mortajas y ataúd; de los cementerios, leyes y concilios que habian del abuso de enterrar en las iglesias; de las providencias de los Soberanos para la construccion de cementerios en despoblado, y de los perjuicios que se siguen de enterrar los cadáveres en las iglesias y poblados.

Tratados de matemática necesarios á los artífices para la perfecta construccion de instrumentos astronómicos y físicos, dispuestos para la instruccion teórica de los aprendices del Real observatorio de Madrid, por D. José Radon. Dos tomos en 4<sup>o</sup> con láminas, edicion de 1794, á 56 rs. en pasta comun.

Tomos sueltos á 28 rs. en pasta comun.  
Contiene el primer tomo de esta obra los preliminares, aritmética, geométrica y dinámica, y la astronomía; y el segundo la mecánica, con algunas reflexiones generales sobre las máquinas.

Tablas botánicas en que se explican sumariamente las clases, secciones y géneros de plantas que trae Tournefort en sus instituciones, á que se añaden en cada género los nombres españoles de muchas especies de vegetales, y la explicacion de algunas voces facultativas para el uso de varias lecciones y hervorizaciones botánicas: por el Dr. D. Casimiro Gomez y Ortega. Madrid año de 1783. Un tomo en 8<sup>o</sup> marquilla, á 9 reales en pasta comun.

El célebre Ortega fue de los pensionados por el Gobierno español para perfeccionar sus conocimientos científicos naturales en las escuelas extranjeras de mas nombradía, y en todas fue celebrado por su talento é instruccion, habiendo merecido sus numerosas producciones singular aprecio de los humanistas y botánicos. En la presente, conociendo que el idioma latino es el comun de todos los sabios del mundo, se propuso facilitar las comunicaciones botánicas españolas y extranjeras, enseñando latinidad al mismo tiempo que botánica.

Tablas comparativas de todas las sustancias metálicas para reconocerlas y distinguir las con facilidad por medio de sus caracteres exteriores, por D. Ramon de la Cuadra, seguidas de la exposicion de los compañeros, criaderos y edad relativa de estas mismas sustancias, tanto en los paises extranjeros como en los españoles de la Península y América, por D. Ramon Espiñeira, para el uso del Real estudio mineralógico establecido en Madrid de orden superior, año de 1805. Un tomo en 8<sup>o</sup> marquilla, á 4 rs. en rústica.

Tratado de mecánica elemental para los discípulos de la escuela politecnica de Paris, ordenado segun los métodos de R. Prony por L. B. Francoeur, traducido al castellano para el uso de los estudios de la inspeccion general de caminos. Un tomo en 8<sup>o</sup> marquilla, edicion de 1805, á 50 rs. en rústica y 55 en pasta comun.

Comprende este tratado la estática, la dinámica, la hidrostática y la hidrodinámica.

## TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no han funcion.

La sociedad dramática ha dispuesto dar una funcion á beneficio del cuerpo de actores jubilados, para lo cual se ejecutará el sábado próximo la comedia nueva original, en tres actos y en verso, titulada

LEALTAD DE UNA MUGER

Y AVENTURAS DE UNA NOCHE.

A continuacion seguirá el baile compuesto con la música de la sinfonia característica española del maestro Mercadante, y terminará la funcion con el divertido sainete titulado

LA COMEDIA DE MARAVILLAS,

desempeñado por las partes principales.

CRUZ. A las siete de la noche. Se volverá á poner en escena la ópera en dos actos, poema de Romani, música de Bellini, titulada

LA STRANIERA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.